

en un doble aspecto: fundamentación del Derecho positivo, de un lado; y valoración y crítica del mismo, por otro. A. S.

CAMPANINI: *Il problema della responsabilità nel neokantismo italiano*, en *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, III, 1963, págs. 293-319.

La noción de responsabilidad es tratada, como uno de los conceptos éticos fundamentales, por varios escritores italianos inspirados en algunos de los puntos de vista kantianos. Entre estos autores aparecen, en el presente artículo, Cantoni, Tocco, Masci, Martinelli, Petrone, Del Vecchio, Bartolomei, Ravà, Esposito, Opocher.

Los esfuerzos de estos pensadores, en tal tema, coinciden en tratar de eliminar la antinomia kantiana entre mundo físico y mundo moral, y de salvar la libertad sin renunciar a la causalidad psicológica.

En último término, una doctrina de responsabilidad termina siendo una doctrina de la vida personal. Cuanto más alguien es él mismo, más auténticamente es persona, y tanto mejor está en condiciones de dar una respuesta propia-mente suya, a sí mismo o a los otros, frente a la ley moral o frente a la norma jurídica.

Es finalidad del Derecho hacer de cada hombre una persona "perfecta", o sea, una persona totalmente actualizada sobre su ser, y, por tanto, capaz de asumir sus responsabilidades y de cumplir sus deberes para consigo misma y para con la sociedad.

Por tanto, el imperativo moral es más un resultado conclusivo que un punto de partida, dado que todas las fuerzas intelectuales y morales han de contribuir a aclararlo concretamente a través del proceso de racionalización y de personalización humana. La conciencia moral no es un dato adquirido, sino un producto de largo esfuerzo espiritual.

El hombre es el reino de la libertad y de la responsabilidad, pero también de los acondicionamientos biológicos, psicológicos y ambientales. Kant trató de considerar estos aspectos en yuxtaposición que le conducía a un callejón sin salida. Por el contrario, la personalidad humana debe conducir al hombre

a desarrollar su propia capacidad de responsabilidad, pero también a dominar su dimensión determinista en una proyección razonable.—A. S.

CESARINI SFORZA (Widar): *Sul concetto di obbligo*, en *"Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto"*, IV-V, 1963, págs. 431-445.

El concepto de obligación jurídica es uno de los fundamentos en el saber jurídico, porque no consiste en otra cosa que en la obligatoriedad misma en que consiste el Derecho.

A pesar de que el deber simplemente moral no es algo reducible a una carga, y es algo más que un estado de conciencia, no se suele considerar como algo objetivo. Cesarini Sforza afirma que la obligación jurídica es algo que pertenece a la realidad jurídica, precisamente en cuanto deber ser. En este plano, la obligación jurídica alquiere una formidable objetividad dramática, con una evidencia que rebasa el alcance de la voluntad individual. Ello se debe a que la fuente de la obligación jurídica no es nunca la voluntad del sujeto obligado, sino la voluntad del sujeto que obliga, y, por tanto, establece una conexión exterior, superior, objetiva y objetivamente más fuerte que la del obligado. Esto refiriéndose solamente a las implicaciones propias del Derecho privado.

En términos generales, la objetividad de la obligación reside en que tal concepto, la obligación jurídica, define la realidad objetiva del futuro, en forma de deber-ser, mientras que la objetividad peculiar de las ciencias naturales define la realidad del presente, en cuanto que *ser*. Pero pertenece a un análogo sentido de interpretación de la realidad. A. S.

CIONE (Edmondo): *La vita sociale e il diritto*, en *"Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto"*, IV-V, 1963, páginas 517-25.

El pensamiento idealista italiano nunca ha podido entender satisfactoriamente la realidad del Derecho. Pues éste consiste en relación entre una pluralidad de sujetos. Pero como el idealismo